



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APLICA SANCIÓN A CORREDOR DE
SEGUROS QUE INDICA.**

SANTIAGO, 16 ABR 2003

RESOLUCIÓN EXENTA N° 088 - /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g) y 27 del D.L. 3.538, de 1980, 3° letras g) y m), 57 y 58 del D.F.L. N° 251, de 1931, Circular N° 1.587 de 30 de enero de 2002, antecedentes adjuntos, y

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Oficio Ordinario N° 346, de 07 de enero de 2003, el Director Regional del Servicio Nacional del Consumidor V Región derivó a esta Superintendencia la presentación de la señora María Germania Valdés Cáceres, R.U.T. N° 5.589.502-3, quien reclamó por el cobro que por concepto de seguros le estarían realizando en el estado de cuenta mensual de su tarjeta París, seguro que habría sido contratado con La Interamericana Compañía de Seguros de Vida S.A., e intermediado por París Corredores de Seguros Limitada.

2.- Que de acuerdo a la investigación realizada por este Servicio, se constató lo siguiente:

2.1.- Que, a la Sra. Valdés se le ofreció telefónicamente la contratación de un "Seguro Máxima Protección".

2.2. Que, revisada la grabación de la conversación telefónica sostenida con la Sra. Valdés se ha constatado que ésta no fue completa, lo que impidió la verificación de los términos de la oferta realizada y del cumplimiento del procedimiento de comercialización establecido por la Circular N° 1.587.

Sin perjuicio de ello, cabe tener en cuenta que la corredora reconoce expresamente la falta de información respecto del derecho de retractación.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 473 4000
Fax: (56 2) 473 4104
Casilla 216 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Lo señalado infringe lo establecido en el capítulo IV número 7 de la Circular N° 1.587 que establece la obligación de informar la existencia y condiciones de ejercicio del derecho de retractación; y lo establecido en el capítulo VI de la citada Circular que ordena que “Toda promoción y oferta de seguros regulada en esta circular, deberá ser registrada íntegramente, debiéndose informar esta circunstancia al cliente”.

2.3.- Que, asimismo, se ha constatado que la corredora comercializa telefónicamente este seguro a través de una póliza colectiva –aunque con un trato especial en virtud del cual se les entregaría copia de la póliza a los asegurados-, en circunstancias que la Circular N° 1.587, que regula la materia, establece expresamente en su capítulo II que la promoción y oferta de seguros a través de medios de telefonía u otros análogos sólo puede utilizarse para la suscripción de pólizas individuales.

2.4.- Que, el reclamo de la Sra. Valdés habría sido solucionado por la corredora, situación que se ha circunstancia que se ha ponderado al determinar la sanción aplicable al caso.

3. Que las conductas descritas infringen lo dispuesto en los capítulos II, IV y VI de la Circular N° 1.587, que regula la promoción y oferta de seguros a través de sistemas de comunicación a distancia.

RESUELVO:

1. Aplicase a “París Corredores de Seguros Limitada”, por la infracción cometida, la sanción de Censura.

2. Remítase a la corredora individualizada copia de la presente Resolución para su notificación y conocimiento.

Anótese, comuníquese al mercado asegurador, y archívese.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Castilla, 2167 - Correo 21
www.svs.cl